

B O P

Ciudad Real



Número 58

martes, 25 de marzo de 2025

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

<i>Aprobación definitiva de modificación puntual número 9/2018 relativa al cambio de clasificación de suelo.....</i>	<i>2458</i>
<i>Emplazamiento a interesados en el procedimiento abreviado 11/2025 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real.....</i>	<i>2459</i>
<i>Solicitud de licencia de actividad calificada para actividad comercial supermercado con emplazamiento en calle Gregorio Bermejo, núm. 23.....</i>	<i>2460</i>
<i>Solicitud de licencia de actividad calificada para acondicionamiento de nave para garaje con emplazamiento en calle Zorrilla, núm. 7.....</i>	<i>2461</i>
<i>Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil el día 5 de abril de 2025 (I).....</i>	<i>2462</i>
<i>Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil el día 5 de abril de 2025 (II).</i>	<i>2463</i>

CARRIÓN DE CALATRAVA

<i>Notificación inicio de expediente sancionador por infracción de diversos artículos de la Ordenanza reguladora nº. 8 de tenencia de animales domésticos.....</i>	<i>2464</i>
--	-------------

CASTELLAR DE SANTIAGO

<i>Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025.....</i>	<i>2465</i>
---	-------------

CIUDAD REAL

<i>Modificación parcial de las condiciones para la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal.....</i>	<i>2466</i>
---	-------------

FUENTE EL FRESNO

<i>Notificación de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.</i>	<i>2467</i>
---	-------------

MALAGÓN

<i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por distribución, suministro y depuración de agua y otra.....</i>	<i>2469</i>
<i>Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil el día 10 de mayo de 2025.....</i>	<i>2480</i>

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

MIGUELTURRA*Oferta de Empleo Público para el año 2025.....2481***SAN CARLOS DEL VALLE***Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025.....2482***SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS***Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2024.....2483***SOCUÉLLAMOS***Exposición al público del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y otros, del ejercicio 2025.....2484***TOMELLOSO***Extracto de las bases que han de regir la V Convocatoria de Creación Audiovisual para celebrar el Día Internacional del Libro 2025 "Mis libros, mis amigos".....2485**Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.....2486**Notificación de baja por caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. A. H. H. y otros.....2487**Notificación de baja voluntaria en el Padrón Municipal de Habitantes. C. C.....2489***VILLAMANRIQUE***Aprobación definitiva de modificación en la Ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.....2490***TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U y 157 de su Reglamento de Planeamiento, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 2024 de aprobación definitiva de la modificación puntual número 9/2018 del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana, (publicado en el DOCM N°57 de fecha 24/03/2025), que afecta a la ordenación estructural relativa al cambio de clasificación de suelo que pasa a urbano consolidado para uso industrial, el ámbito delimitado situado sobre la calle “Travesía de la Mota” en el POM, a continuación se hace público el contenido documental normativo de la modificación aprobada, que es el siguiente:

“NORMAS URBANÍSTICAS:

Artículo 1.- El ámbito de la modificación queda calificado como suelo urbano consolidado (SUC).

Artículo 2.- La normativa urbanística aplicable en lo que se refiere a las condiciones generales de la edificación y de los usos coincide con la definida, respectivamente, en los Títulos II y III de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal vigente.

Artículo 3.- En el suelo destinado a uso industrial son de aplicación las condiciones específicas definidas por el Plan de Ordenación Municipal vigente para la zona de Ordenanza nº 5 - Industria en su grado 1º con el uso característico de industria categorías I y II (Capítulo 6 del Título VII de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal) tal como se recoge en el plano C-2.8.

En Campo de Criptana, a 24 de marzo de 2025.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 991

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Interposición de recurso contencioso-administrativo con emplazamiento a interesados.

Habiéndose incoado Procedimiento Abreviado 0000011/2025 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Ciudad Real, por D. A.R.A.A. contra el Ayuntamiento de Campo de Criptana, formulándose demanda contencioso-administrativa frente a la Resolución de Alcaldía nº 2024/2104 de 15/11/2024 por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución nº 2024/1917 de 22/10/2024, referida a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y a la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir por el sistema de acceso libre y por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Oficial del Cuerpo de Policía Local.

Tratándose de un expediente que pudiera afectar a una pluralidad de interesados, razones de interés público aconsejan notificación mediante la presente publicación, para que cuantos aparezcan como interesados en él, puedan acceder al expediente así como a la copia del mismo, y emplazándoles para que puedan personarse en el procedimiento judicial de referencia, en el plazo de nueve días contados a partir de la presente publicación en defensa de sus intereses.

Datos del procedimiento:

N.I.G.: 13034 45 3 2025 0000019.

Procedimiento: PA Procedimiento Abreviado 0000011/2025.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios/edictos electrónico ubicado en la sede electrónica (<https://sedeelectronica.campodecriptana.es>) de este Ayuntamiento.

En Campo de Criptana, a 21 de marzo de 2025.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 992

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Edicto de apertura de información pública.

Vista la instancia y examinada la documentación presentada por D. José Miguel Casarrubios Reillo, actuando en representación de Grupo Alimentación Quintanar con C.I.F: B-19449867, en solicitud de licencia integrada de actividad calificada para actividad comercial supermercado. Expte. Ref. General N° 2024/5525, con emplazamiento en Calle Gregorio Bermejo, núm. 23, de Campo de Criptana, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento de Intervención y control en la ejecución de obras o ejercicio de actividades o servicios, se somete simultáneamente un periodo de información pública general y otro vecinal, durante un plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como mediante notificaciones a los vecinos colindantes.

El expediente se encuentra en el Departamento de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, pudiendo los interesados presentar alegaciones durante las horas hábiles de oficina (de 9.00h a 14.00h), empezando a contar desde el día siguiente hábil en que aparezca publicado.

En Campo de Criptana, a 24 de marzo de 2025.- El Alcalde, Santiago Lázaro Lopez.

Anuncio número 993

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Edicto de apertura de información pública.

Vista la instancia y examinada la documentación presentada por D. José Miguel Casarrubios Reillo, actuando en representación de La Criptanense, S.L., con C.I.F: B-13124243, en solicitud de licencia integrada de actividad calificada para acondicionamiento de nave para garaje. Expte. Ref. General N° 2024/5117, con emplazamiento en Calle Zorrilla, núm. 7, de Campo de Criptana, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento de Intervención y control en la ejecución de obras o ejercicio de actividades o servicios, se somete simultáneamente un periodo de información pública general y otro vecinal, durante un plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como mediante notificaciones a los vecinos colindantes.

El expediente se encuentra en el Departamento de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, pudiendo los interesados presentar alegaciones durante las horas hábiles de oficina (de 9.00h a 14.00h), empezando a contar desde el día siguiente hábil en que aparezca publicado.

En Campo de Criptana, a 21 de marzo de 2025.- El Alcalde, Santiago Lázaro Lopez.

Anuncio número 994

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución Nº 2025/350, de fecha 15 de marzo de 2025, y con arreglo al art. 43 del ROF, acuerda delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. Santiago Calonge Reillo, para la celebración del matrimonio civil, que se celebrará el día 5 de abril de 2025.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 del ROF.

En Campo de Criptana, el Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 995

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución Nº 2025/352, de fecha 17 de marzo de 2025, y con arreglo al art. 43 del ROF, acuerda delegar en la Concejala de este Ayuntamiento D^a. Gema Carrillo Díaz-Hellín, para la celebración del matrimonio civil, que se celebrará el día 5 de abril de 2025.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 del ROF.

En Campo de Criptana, el Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 996

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía nº. 72/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, se ha iniciado expediente sancionador por infracción de diversos artículos de la Ordenanza reguladora nº. 8 de tenencia de animales domésticos de esta localidad a D. Paulino Consuegra Moreno.

Ante la imposibilidad de notificar el presente decreto al interesado, se efectúa la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

El Alcalde, Dionisio Moreno Antequera.

Anuncio número 997

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 22/03/2025, del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 22 de marzo de 2025, el presupuesto general, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Anuncio número 998

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL ANUNCIO

Previo dictamen favorable adoptado en mesa general de negociación, en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2025, se ha adoptado el acuerdo de modificar parcialmente las condiciones para la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal y de las listas de candidatos/as aprobados/as en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2024, añadiendo un último párrafo al punto cuarto, “4. Proceso y Calificación.”, con la siguiente redacción:

“Excepcionalmente, en caso de existencia de bolsas convocadas y constituidas en los últimos tres años, sin existencia de ningún candidato disponible, podrá convocarse y constituirse bolsa de trabajo mediante concurso de méritos. En esos casos, deberán garantizarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y serán objeto de valoración los méritos relacionados con la experiencia, formación o superación de ejercicios en procesos selectivos”.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa según el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto impugnarlo dentro del plazo de un mes contando desde el día siguiente al día de la fecha de su notificación, o impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación. No obstante podrá interponerse cualquier recurso que estime procedente.

Anuncio número 999

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO ANUNCIO

Resolución en procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Se da publicidad a la Resolución de Alcaldía 2025-0498 de fecha 21 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor literal:

“En relación al expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio por inscripción indebida de:

Nº Documento X7680150J

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento que las personas referidas mas abajo no residen actualmente en el domicilio de empadronamiento.

Intentada de manera infructuosa la notificación a los interesados o su representante y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Estado nº 16 de fecha 18 de enero de 2025, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 9 de fecha 15 de enero de 2025 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento con fecha 13 de enero de 2025, la Resolución de Alcaldía por la que se inicia el correspondiente Expediente de Baja de Oficio a la persona indicada, según lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, sin que dicha persona hubiera manifestado expresamente su disconformidad con la baja.

Una vez recibida la certificación expedida por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, de su reunión celebrada el día 11 de marzo de 2025, donde se informa favorablemente la baja de oficio de la persona que se detalla más abajo y que consta en el expediente del Consejo 2025-S-RC-387.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre.

HE RESUELTO,

PRIMERO. Proceder a dar de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona indicada a continuación, cuya fecha de efecto será la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Documento X7680150J.

SEGUNDO. Comunicar a las personas interesadas o su representante, que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo, que podrá in-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

terponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho.

En Fuente el Fresno, la Alcaldesa-Presidenta”.

Anuncio número 1000

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

Modificación de las Ordenanzas fiscales n.º 6 reguladora de la tasa por distribución, suministro y depuración de agua y n.º 7 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Expediente nº: 106/25.

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal:

- N.º 6 reguladora de la tasa por distribución, suministro y depuración de agua.
- N.º 7 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Fecha de iniciación: 22/01/25.

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad para la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal N.º 6, reguladora de la tasa por distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y cuotas de mantenimiento de servicio y amortización y gestión de estación depuradora de agua potable.
- Ordenanza fiscal N.º 7, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“N.º 6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE SERVICIO Y AMORTIZACIÓN Y GESTIÓN DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Malagón acuerda establecer la «Tasa por el servicio de suministro y distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de tuberías», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

2. Prestando indirectamente el Excmo. Ayuntamiento de Malagón el servicio de suministro y distribución de agua por la Empresa «Aquona, S.A.», la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares, así como el mantenimiento del servicio y la utilización de la depuradora.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo.

1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, y en concreto el día primero de cada año, comprendiendo el período impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, es decir, con la suscripción del correspondiente documento de formalización ante el Ayuntamiento de Malagón para su traslado a «Aguona, S.A.».

Las bajas se producirán con el cese efectivo en la prestación del servicio.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Malagón podrá aprobar anualmente una Matrícula o Padrón comprensivo de todos los contribuyentes sujetos por esta tasa. El padrón será expuesto al público, según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

ARTÍCULO 6. Cuotas tributarias.

La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refiera los siguientes apartados:

- a) Cuota de Servicio.
- b) Cuota de Consumo.
- c) Cuota de Conservación de Contadores
- d) Cuota de Gestión y Amortización de Depuradora

ARTÍCULO 7. Base imponible.

La base imponible de la Tasa está constituida en función de cada uno de los elementos tributarios que la integran por cada uno de los siguientes factores: En el suministro o distribución de agua: el valor de los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio y el mantenimiento del mismo.

En las acometidas de la red general: el valor del hecho de la conexión a la red y su coste de ejecución material.

En la colocación y utilización de contadores: el valor de instalación y de mantenimiento de los mismos.

En la gestión de la depuradora: el valor de amortización y mantenimiento de dicha gestión.

ARTÍCULO 8. Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

c) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, lo que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

ARTICULO 9º. Las tarifas.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TARIFA DOMÉSTICA.

Por metro cúbico al trimestre	(Euros. Sin IVA)
D-1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,2928
D-2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,5124
D-3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	1,0304
D-4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	1,2419

A.1) Tarifa doméstica familias numerosas.

A.1.1. Consumos de contadores cuyo titular sea un miembro de una familia reconocida como numerosa de categoría general del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con las condiciones de la presente ordenanza:

Por metro cúbico al trimestre	(Euros. Sin IVA)
FNgral -1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,2341
FNgral -2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,4099
FNgral -3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	0,8244
FNgral -4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	0,9940

A.1.2. Consumos de contadores cuyo titular sea un miembro de una familia reconocida como numerosa de categoría especial del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con las condiciones de la presente ordenanza:

Por metro cúbico al trimestre	(Euros. Sin IVA)
FNesp -1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,2051
FNesp -2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,3587
FNesp -3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	0,7212
FNesp -4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	0,8702

B) TARIFA INDUSTRIAL

I-1 Consumo desde 1 metro cúbico en adelante

Por metro cúbico al trimestre 0,4392

C) TARIFA DE COMUNIDADES

C-1 Consumo desde 1 metro cúbico en adelante

Por metro cúbico al trimestre 0,6242

D) SERVICIOS

TARIFA DE SERVICIO

S-1 Cuota fija de Servicio al trimestre 4,6924

S-2 Cuota de Amortización de instalaciones al trimestre 4,6924

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

S-3 Cuota de Conservación de Contadores al trimestre	1,5504
S-4 Cuota de Amortización y Potabilizadora Por metro cúbico al trimestre	0,2926
S-5 Cuota de amortización obra tubería conducción suministro al trimestre	2,9344
S-6 Cuota fija mejoras ciclo integral del agua, al trimestre	1,5355

Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del I.V.A. correspondiente.

E) TARIFA POR DERECHOS DE ACOMETIDA Y EJECUCIÓN MATERIAL

A-1 Derechos de Acometida o enganche a Red Por cada una de las acometidas	60,6849
A-2 Derechos de Acometida o enganche a Red Por cada una de las acometidas en las Aldeas	37,1188
A-3 Ejecución material de la Acometida Por cada una de las acometidas	222,8428

Las licencias de enganche a la Red podrán determinar la exigencia de la correspondiente fianza para garantizar la reposición de los viales y acerados, previa valoración de los Servicios Técnicos municipales.

Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del I.V.A. correspondiente.

Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales y sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner un contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todos los dueños de comercio o industria deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

En tanto no sea comunicada la solicitud de baja en el servicio al Ayuntamiento de Malagón y a la empresa arrendataria del Servicio, y aprobada por el primero, no dejarán de devengarse las cuotas por las tarifas que no correspondan a Consumo.

ARTÍCULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

2. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

3. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Excmo. Ayuntamiento de Malagón indique.

4. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como de los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida. La reconexión del suministro generará la exacción de una tarifa por este concepto y además una sanción por un importe de 15,54 euros incrementado con el I.V.A. correspondiente.

6. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

7. Las tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas trimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos trimestrales tendrán el carácter de pagos a cuenta de la Tasa para el ejercicio impositivo a que vengan referidos, de forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este tributo, de acuerdo con los datos suministrados por la Empresa «Aguona, S.A.»

Una vez finalizado el período impositivo, que coincide con el año natural, se podrá proceder a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Nº 7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 1º. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal.

- El servicio técnico y administrativo prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

- El mantenimiento y conservación de la red general de alcantarillado, que posibilita los hechos anteriores.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

ARTÍCULO 3º. Devengo.

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan. El devengo en el caso del hecho imponible expresado en el apartado 1.c) del artículo 2 se producirá a partir del momento en que un inmueble se encuentre ubicado en las circunstancias descritas en el apartado segundo de dicho artículo.

2. Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

ARTÍCULO 6º. Base Imponible.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos (m3) de agua consumida en la finca.

En el mantenimiento y conservación la base imponible será el número de acometidas de que disponga cada abonado en cada momento.

ARTÍCULO 7º. Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes expresadas en euros:

A) Acometida a la red general:**A-1 Tasa administrativa**

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 39,6743 €

A-2 Ejecución material queda sometida a las siguientes normas:

La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo cualesquiera unidades de actuación urbanística aprobadas por el Ayuntamiento, según proyecto presentado y aprobado y conforme a la normativa aplicable a la correspondiente actuación, o por el Ayuntamiento como obra municipal a través de empresas concesionaria a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Estará a cargo de la empresa concesionaria la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto la empresa podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la empresa concesionario o por terceros, bajo la inspección de la misma. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a concertar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

Transcurrido dicho plazo la empresa no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

La empresa se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la empresa concesionaria, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición de la mencionada empresa una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la empresa a dichos terrenos.

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las ordenanzas municipales sobre edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa concesionaria y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal de la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado, por contratista que ésta designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.

En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones.

Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad de la empresa como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Los gastos por la instalación de las acometidas y los de reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Corresponde a la empresa la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida, cuando se ejecuten por la misma empresa o por contratista de ésta, habrá de constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el presente artículo.

En los casos en que la obra se realice por el interesado, con autorización del Ayuntamiento y previa puesta en conocimiento de la empresa concesionaria, el importe del depósito se limitará a cantidad suficiente para responder a la reposición del pavimento que se deteriore durante la ejecución, fijándose inicialmente el coste del mismo en 200 euros hasta modificación en su caso por el órgano competente.

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en los Reglamentos de aplicación, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismo o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva cometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en la empresa, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o, cuando proce-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

da, de otros organismos provinciales, estatales, o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Las licencias de acometida a la Red podrán determinar la exigencia de la correspondiente fianza para garantizar la reposición de los viales y Acerados, previa valoración de los Servicios Técnicos municipales.

B) Cuota alcantarillado y depuración:		Banda m3	Precio €/ud.
Cuota conservación alcantarillado (trim.)		-	1,3445
Servicio alcantarillado		>1	0,1302
DOMESTICA	Cuota fija depuración (trim.)	-	6,8313
	Cuota Amortización instalación (trim.)	-	6,0431
	Bloque 1	0-50	0,4076
	Bloque 2	51-100	0,4686
	Bloque 3	>101	0,5391
INDUSTRIAL	Cuota fija depuración (trim.)	-	9,7724
	Cuota Amortización instalación (trim.)	-	6,1240
	Bloque 1	0-50	0,4076
	Bloque 2	51-100	0,6520
	Bloque 3	>101	1,0403

FAMILIAS NUMEROSAS		Banda m3	Precio €/ud. Categoría general	Precio €/ud. Categoría especial
Cuota conservación alcantarillado (trim.)			1,1045	0,9412
Servicio alcantarillado		>1	0,1040	0,0912
DOMESTICA	Cuota fija depuración (trim.)		5,4650	4,7819
	Cuota Amortización instalación (trim.)		4,8346	4,2303
	Bloque 1	0-50	0,3261	0,2853
	Bloque 2	51-100	0,3749	0,3282
	Bloque 3	>101	0,4314	0,3772

1. Los precios establecidos en la tarifa de familias numerosas serán aplicables previa declaración del sujeto pasivo afectado que acredite su inclusión en este apartado.

2. Esta tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el titular de la familia numerosa con ésta, o en su defecto, de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

3. La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta tarifa deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente.

4. La declaración indebida de esta tarifa determinará la imposición de las sanciones tributarias que proceda según la Ley General Tributaria.

5. Las declaraciones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a. Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

a. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

b. Copia en su caso del último recibo de Aquona de su residencia habitual, a nombre del contribuyente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

En las fincas con consumo de agua no suministrado por AQUONA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a AQUONA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de PRIDESA (ACCIONA), en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción, considerando en caso de imposibilidad de determinación de dicho tiempo de extracción una media de seis horas diarias durante los treinta del mes sin perjuicio de que se trate de actividades domésticas o industriales.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes y siempre que no se disponga de salida de evacuación de dichas aguas a punto de conexión con la red de alcantarillado municipal, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de vertido y depuración.

Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales, para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por AQUONA o por PRIDESA (ACCIONA) el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

ARTÍCULO 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

ARTÍCULO 9º. Plazos y forma de declaración de ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos. Podrá fraccionarse en períodos trimestrales a efectos del cobro de las cuotas variables en función de los consumos de agua.

ARTÍCULO 10º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de di-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Anuncio número 1001

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución número 742/2025, de fecha 21 de marzo de 2025 y con arreglo al artículo 43 del ROF, acuerda delegar en el Concejal en funciones del Ayuntamiento doña Alicia Rebato Sobrino la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 10 de mayo de 2025.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del ROF.

El Alcalde.

Anuncio número 1002

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de Miguelturra, en sesión de fecha 27 de febrero de 2025, adoptó acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025 de las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

Denominación del puesto	N.º de plazas	Grupo/Subgrupo	Escala/Subescala	Sistema de acceso	Sistema selectivo
Ingeniero técnico industrial	1	A2	Administración especial/ Subescala Técnica	Libre	Concurso-Oposición

Personal laboral:

Denominación del puesto	N.º de plazas	Grupo/Subgrupo	Escala/Subescala	Sistema de acceso	Sistema selectivo
Albañil	1	C1	Administración especial/Servicios especiales	Libre	Concurso-Oposición
Jardinero	1	C2	Administración especial/Servicios especiales	Libre	Concurso-Oposición

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de 2 meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1 c) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Alcalde.

Anuncio número 1003

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN CARLOS DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha veintisiete de febrero de 2025, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En San Carlos del Valle, a veinte de marzo de 2025.- El Alcalde, José Torres Morales.

Anuncio número 1004

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ANUNCIO

Exposición al público de la cuenta general 2024.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Santa Cruz de los Cañamos, a 24 de marzo de 2025.- La Alcaldesa, Sandra Patón Romero.

Anuncio número 1005

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos, hace saber:

Que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de marzo de 2025 y el 5 de agosto de 2025, estarán puestas al cobro en período voluntario las cuotas anuales del ejercicio 2025 correspondientes a los conceptos que se indican.

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.
- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán retirar los documentos para realizar los pagos de sus deudas tributarias, en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la Pz. Constitución s/n (Planta Baja), de lunes a viernes, desde las 9 hasta las 14 horas. Así mismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de Bancos y Cajas de Ahorro.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el periodo ejecutivo de cobro, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del periodo ejecutivo, y el devengo de los intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no existirá otro tipo de notificación de pago en periodo voluntario de tipo individual.

La Alcaldesa.

Anuncio número 1006

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

BDNS (Identif.): 822049.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/822049>)

Primero.- Ámbito subjetivo: Podrán acogerse a esta convocatoria todas aquellas personas físicas que lo deseen. No hay límite de edad para participar.

Segundo.- Ámbito objetivo: El Ayuntamiento de Tomelloso realiza la V Convocatoria de Creación Audiovisual para celebrar el Día Internacional del Libro 2025 “Mis libros, mis amigos”.

Tercero.- Bases reguladoras: La presente Convocatoria se rige por las Bases publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tomelloso.

Cuarto.- Cuantía: Cada persona seleccionada recibirá como premio un cheque regalo para gastar en las papelerías y librerías de Tomelloso por valor de 50 €.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes: Desde el día 24 de marzo hasta el día 21 de abril de 2025. Para participar, las personas interesadas deberán enviar su creaciones audiovisuales (grabación de una duración máxima de 2 minutos en formato horizontal) junto con la solicitud de inscripción que aparece en las bases como Anexo I, a la dirección electrónica: biblioteca@aytotomelloso.es

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace

<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/822049>

Anuncio número 1007

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias del Área de Servicios al Territorio por el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que entienda procedente, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobado, en su caso, la redacción definitiva de la modificación expresada.

Transcurrido el mencionado plazo, en ausencia de reclamaciones o sugerencias en forma, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. La mencionada modificación, con las enmiendas que en su caso sean introducidas en el trámite de aprobación definitiva, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril.

Anuncio número 1008

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Considerando el procedimiento establecido en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal; en virtud de lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, sobre la obligación de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente de renovar su inscripción padronal cada dos años, y de la declaración de su caducidad cuando no se produzca tal renovación.

Habiendo sido practicada comunicación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados, o sus representantes, a formalizar su renovación en la inscripción padronal.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO:

1. Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado en la fecha indicada y por tanto proceder a su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efecto será la de notificación o publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado; a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>fecha caducidad</i>	<i>pasaporte/NIE</i>
A* H*,H*	04/08/2024	Y8864891S
A* P*,L* M*	19/09/2024	AW144678
A* A*,A* D*	19/09/2024	AY796545
A* S*,W* A*	19/09/2024	AW144677
A* C*,E* O*	10/08/2024	122041444
A* A*,D* M*	29/09/2024	A4403581
B* M*,L* F*	04/07/2024	AY318597
C*,L*	26/08/2024	Z2295944C
E* C*,M* J*	01/07/2024	AW468780
G* V*,M*	19/09/2024	AW632933
G* R*,N* L*	15/07/2024	AX572038
G* R*,S* D*	15/07/2024	AW252214
H*,H*	20/07/2024	H223363
I*,S*	22/09/2024	OH1983186
K*,O*	21/09/2024	EF3780350
K*,R*	16/08/2024	FZ954490
M* G*,M* A*	09/09/2024	Z0646149S

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>fecha caducidad</i>	<i>pasaporte/NIE</i>
M*,L*	05/08/2024	FZ986062
M*,S*	21/09/2024	SD0341270
M* O*,W* E*	07/09/2024	AZ007342
N*,O*	30/09/2024	CE8010930
P* M*,A*	07/07/2024	AU763199
P*,I*	14/09/2024	PV4123023
P* V*,M* A*	12/08/2024	R686741
S*,E* M*	22/09/2024	MD7504093
T*,Z*	26/09/2024	ZV6041303
V* A*,V* A*	08/09/2024	Z0387773K

(...)

2. Comunicar a los interesados o sus representantes que, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante, podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 21 de marzo de 2025.- El Alcalde, Javier Navarro Muelas.

Anuncio número 1009

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de resolución de alcaldía de fecha 19 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la instancia presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 28 de febrero de 2025, a nombre de don Chiriac Costica, donde solicita la baja en el Padrón de Habitantes por regresar a su país de origen.

Considerando lo establecido en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en relación con los expedientes de baja de extranjeros que abandonan España.

En virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente,

HE RESUELTO:

- Dar de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio a don Chiriac Costica; de conformidad con lo preceptuado en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

- Comunicar a la persona interesada que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 21 de marzo de 2025.- El Alcalde, Javier Navarro Muelas.

Anuncio número 1010

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación en la Ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.

Don Luis Luna Gómez Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique (Ciudad Real).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente 145/2025 instruido para la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de Febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. La redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza es el siguiente:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.-Las tarifas de esta tasa sin agua del embalse de la Cabezuela serán las siguientes:

Domésticos:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| • Cuota de Servicio | 14.5 €/trimestre. |
| • Consumo de 0 a 20 m ³ | 0,30 €/m ³ |
| • Consumo de 21 a 35m ³ | 0,65 €/m ³ |
| • Consumo de 36 a 46 m ³ | 1,33 €/m ³ |
| • Consumo de 46 en adelante | 1,83 €/m ³ |

Industriales:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------|
| • Cuota de Servicio | 17.31 €/trimestre. |
| • Por metro cúbico de consumo | 0,78 €/m ³ |

2.2 Cuota de consumo tratamiento ETAP la cabezuela.

Un único bloque que consumo para todos los usuarios (de 0 m³ en adelante) 0,10 €/ m³.

En Villamanrique, Ciudad Real a 21 de marzo de 2025.- Luis Luna Gómez, Alcalde-Presidente.

Anuncio número 1011